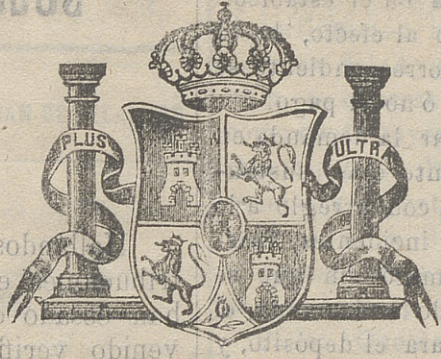


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º.—Elecciones.

CIRCULAR NUM. 638.

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de Partidos judiciales de esta provincia, el exacto é inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 5.ª de la Circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Abril último, inserta en el núm. 240 del *Boletín oficial*, correspondiente al día 19, teniendo cuidado de remitir á este Gobierno, el estado que se

cita de incluir en él además de los Concejales elegidos en esta última elección, los que les ha correspondido continuar, oportunamente calificados,

Valladolid 6 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

NUM. 1.257

El día 14 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Boecillo, y con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó Guarda local, la subasta de pastos de primavera del monte denominado «Arroyadas», bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular dicha subasta.

Valladolid 4 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Segunda. Presentada la solicitud, sin perjuicio de que en su caso se practique la información mencionada en la regla anterior, el Juez nombrará en el acto perito que reconozca los géneros en aquel mismo día, ó á más tardar en el siguiente.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Tercera. Acreditado por la declaración pericial el estado de los géneros, si resultare ser necesaria la venta, practicada que haya sido en su caso la información, el Juez dictará auto ordenando su tasación y venta en pública subasta, adoptando las medidas que sean conducentes para darle la mayor publicidad posible, teniendo para ello en cuenta, no sólo el valor de los efectos, sino también la mayor ó menor urgencia de la venta, según su estado de conservación.

Cuarta. La venta de efectos procedentes de naufragio se sujetará según los casos, á los trámites expresados en las reglas anteriores. El Juez que haya mandado depositarlos, ordenará de oficio su venta cuando así proceda.

Quinta. Cuando la cantidad producto de la venta no haya de tener aplicación inmediata, se depositará en la forma prevenida en el art. 2.129 á disposición de quien corresponda, deducido el importe de toda clase de gastos.

Sexta. Para acreditar la necesidad de vender una nave que en viaje se haya inutilizado para la navegación, y no pueda ser rehabilitada para continuarla, su Capitán ó Maestre solicitará del Juez que sea reconocida por peritas. Al escrito en que lo pida acompañará el acta de visita ó fondeo de la nave á que se refiere el art. 648 del Código, y el diario de navegación, para que el actuario extienda en los autos testimonio de él.

El nombramiento de los peritos se hará en la forma determinada en el art. 2.148, y si de la declaración pericial resultaren acreditados ambos extremos, el Juez decretará la venta con las formalidades establecidas en el art. 608 de dicho Código. La cantidad que produzca la subasta, deducidos los gastos de toda clase, se depositará como en el caso previsto en la regla anterior.

Sétima. En todos los casos á que se refieren las reglas ante-

riores, cuando en la primera subasta no haya postor, ó las posturas hechas no cubran las dos terceras partes de la tasación, se anunciará por igual término una segunda ó sucesivas subastas, con el 20 por 100 de rebaja en cada una.

Octava. Cuando una nave necesite reparación, y alguno de los partícipes no consienta en que se haga, ó no provea de los fondos necesarios para ello, el que la conceptúe indispensable acudirá al Juez pidiendo que se reconozca la nave por peritos.

Reconocida esta por los que nombren el reclamante y su opositor, y tercero en caso de discordia, resultando necesaria la recomposición, el Juez mandará requerir al que no haya aportado los fondos, para que lo verifique en el término de ocho días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será privado de su parte, abonándole sus copartícipes por justiprecio el valor que tuviera antes de la reparación.

Este justiprecio se hará por los mismos peritos que hayan reconocido la nave; y la cantidad fijada, si no la quisiera recibir el condueño de aquella, será depositada á su disposición en la forma prevenida en las reglas anteriores, reservándole la acción que pueda corresponderle para que la ejercite en el juicio que proceda, según la cuantía.

Novena. Cuando un Capitán de buque, conforme á lo dispuesto en los artículos 644 y 826 del Código, necesite obtener licencia judicial para contraer un préstamo á la gruesa, deberá solicitarlo haciendo una información ó presentando documentos que justifiquen la urgencia, y no haber podido encontrar fondos por los medios enumerados en el primero de los artículos citados. Además pedirá al Juez que nombre un perito que reconozca la nave y fije la cantidad necesaria para reparaciones, rehabilitación y aprovisionamiento.

El Juez, en vista de la declaración

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Hallándose vacantes las Agencias para la recaudacion de contribuciones en los partidos de Medina del Campo y Tordesillas, han cesado de hecho todos los auxiliares y cobradores que han venido verificando la recaudacion hasta el 23 de Abril último fecha de la declaracion de la vacante de aquellas.

En su virtud he dispuesto segun la autorizacion que me está conferida por el Banco de España, designar los empleados y dependientes de esta Sucursal que han de verificar la cobranza del 4.º trimestre de este año económico y atrasos en esta forma.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

NOMBRES.	PUEBLOS QUE HAN DE COBRAR.
Oficial Don José Ramon Secades y Auxiliar Don Victorino Ibeas.	Benafarces. Castromembibre. Pobladura de Sotiedra. Casasola de Arion Villalbarba. Tiedra. Mota del Marqués. Adalia. Torrelabaton. Castrodeza. Bamba. Barruelo. San Pelayo. Villasexmír. Gallegos.
Agente de Valoria Don Antonio Faleon.	San Salvador. Vega de Valdeironco. Marzales. Torrecilla de la Torre. Velliza.
Cobrador de Simancas Don Judas Antonio de los Rios.	San Miguel del Pino. Villán de Tordesillas. Bercero. Berceruelo. Matilla de los Caños. Tordesillas. Torrecilla de la Abadesa. Villavieja.
Agente de la Nava Don Ramon Flores y Don Paulino Asenjo.	Velilla. Villalar. Pedrosa del Rey. San Roman de la Hornija.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Oficial Don Clemente de Madrid con el Auxiliar designado por él Don Juan Zorita.	Medina del Campo. Villaverde. Carpio. Gomeznarro. Villanueva de las Torres. San Vicente del Palacio. Campillo (El). Brahojos de Medina. Bobadilla del Campo. Pozal de Gallinas. Villanueva de Duero.
Cobrador de Santovenia Don Pedro Manrique.	Serrada. Rodillaña. Seda (La). Rueda. Cervillago de la Cruz.
Cobrador del Salvador Don Juan Vicente Elvira.	Fuente el Sol. Lomoviejo. Moraleja de las Panaderas. Velascálaro. Rubí de Bracamonte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Señores Alcaldes y contribuyentes de los pueblos que se designan.
Valladolid 2 de Mayo de 1881.—El Director, Martin Botella.

pericial, mandará publicar dos anuncios, que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de avisos* de la localidad, si lo hubiere, en los que se consignará sucintamente la pretension del Capitan de la nave, y la cantidad que el perito haya fijado.

Concedida por el Juez la autorizacion para contraer el préstamo si á pesar de ello el Capitan no encontrare la cantidad necesaria, podrá pedir la venta de la parte de cargamento que fuere indispensable.

Esta venta se hará previa tasacion de peritos nombrados conforme á lo prescrito en el art. 2.148, y en subasta pública, anunciada y verificada con las formalidades ordenadas en las reglas anteriores.

Décima. En el caso de que el Capitan de un buque se haya creído obligado á exigir de los que tengan víveres por su cuenta particular que los entreguen para el consumo comun de todos los que se hallen á bordo, y los dueños de los mismos no se conformen con que haya existido aquella necesidad ó con el precio á que el Capitan quiera pagar los víveres, tanto el uno como los otros, para hacer constar los hechos, podrán promover una informacion judicial en el primer puerto á donde arriben.

Prestada la informacion, el Juez oirá á los interesados en una comparecencia, y si en ella no se avinieren respecto al precio á que el Capitan haya de abonar los víveres, dará por terminado el acto, con reserva á sus dueños de la accion que les corresponda para que la ejerciten en juicio contencioso.

Si el interés que se litigare en esta cuestion no excediere de 250 pesetas, se sustanciará en juicio verbal: si excediere, se sujetará su tramitacion á la establecida para los incidentes.

Undécima. Si el fletante quiere hacer uso del derecho que le concede el art. 798 del Código, pedirá al Juez que se requiera al consignatario para que pague en el acto la cantidad que le adeude por fletes y si no lo verifica, que se proceda á la venta judicial de la parte necesaria de la carga, en subasta pública, y por los medios establecidos en las reglas precedentes.

Hecho que sea el requerimiento si el consignatario no verifica el pago, el Juez ordenará que se constituya en depósito la parte de carga necesaria, la cual será designada por peritos nombrados por los interesados, y tercero, que el Juez sorteará en caso de discordia.

Si hecha la venta, su producto no alcanzara á cubrir la cantidad adeudada, á instancia del fletante, y con las mismas formalidades, podrá ampliarse dicho depósito y venta sucesiva.

En el caso de que el consignatario se opusiere, se depositara el precio de la venta en el establecimiento destinado al efecto, hasta que en el juicio correspondiente se decida si procede ó no el pago.

Deberá presentar la demanda en el término de veinte dias, sustanciándose el juicio con arreglo á lo prescrito para los incidentes. Trascurrido dicho término sin que se hubiere presentado la demanda, el Juez de oficio alzará el depósito, y entregará al fletante la cantidad que se le deba.

TITULO VII.

De otros actos de comercio que requieren la intervencion judicial perentoria.

Art. 2.162. En el caso á que se refiere el art. 307 del Código, los socios que creyeren que el encargado de administrar y llevar la firma usa mal de estas facultades, y quisieren nombrarle un co-administrador, presentarán escrito al Juez pidiendo se reciba informacion sobre el particular, y acreditado el mal uso que su consocio hiciera de dichas facultades, que se nombre co-administrador la persona que designen.

Del anterior escrito se acompañará copia, la que será entregada al socio administrador en el acto de la citacion.

Art. 2.163. El socio administrador podrá hacer en los mismos autos la contrainformacion que juzgue procedente, y presentar los documentos que acrediten su buena gestion comercial.

Art. 2.164. Practicada la informacion ó informaciones, el Juez oirá á los interesados en una comparecencia, y segun el resultado de estas actuaciones dictará auto, acordando haber ó no lugar al nombramiento de co-administrador.

Art. 2.165. Si se acordare haber lugar á dicho nombramiento, lo hará el Juez á favor de la persona designada por los socios que lo hubieren solicitado.

Si el socio administrador alegare fundados motivos de oposicion á la persona propuesta, se citará á los interesados á nueva comparecencia, y no poniéndose en ella de acuerdo, recaerá el nombramiento en otra persona nuevamente designada por los mismos socios.

Art. 2.166. Todo socio que quiera usar del derecho que le conceden los artículos 308 y 310 del Código, ó de los de igual índole que resultaren del contrato ó de los reglamentos sociales, si no lo consintiere el administrador, podrá acudir por escrito al Juez, y este ordenará que en el acto se le pongan de manifiesto los libros y documentos de la Sociedad, que quiera examinar.

(Se continuará.)

Relacion de los Auxiliares nombrados para las diferentes zonas en que se halla dividida la Recaudacion de Contribuciones en el partido de Medina de Rioseco.

NOMBRES.	PUEBLOS EN QUE HAN DE RECAUDAR.
Don Nemesio Rueda.	Valdenebro. Montealegre. Palacios. Villaiba del Alcór. Tamariz. Mudarra (La). Castromonte. Villabragima. Valverde.
Don Gregorio Valverde.	Morales de Campos. Villaespér. Villagarcía. Tordehumos.
Don Fernando Ruiz.	Cabreros del Monte. Pozuelo de la Orden. Villanueva de San Mancio. Santa Eufemia. Villafrechós. Palazuelo de Vedija.
Don Constantino Fernandez.	Villamuriel. Berrueces. Moral de la Paz.
Agente Don Pedro Diaz de Lavandero.	Rioseco.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los respectivos Alcaldes y contribuyentes en los pueblos expresados. Valladolid 2 de Mayo de 1881.—El Director, Martin Botella.

NUM 506.

Don Ildefonso Ferrin y Bueno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente á instancia de Lucio Alvarez Cancho, vecino de esta villa, sobre que se le declarase pobre para litigar, y en él se dictó la Sentencia que dice así.

Sentencia.

En la villa de Tordesillas, á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, el Licenciado D. Saturnino Fernandez Merinero, Juez municipal de la misma, encargado del Juzgado de primera instancia por enfermedad del señor Juez propietario, habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador habilitado Don Juan Galvan en nombre de Lúcio Alvarez Cancho, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar en el pleito civil ordinario incoado por el Procurador Don Ecequiel Alonso, en nombre de Doña Ana Moyano Diaz, vecina de Serrada, sobre mejor derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial de San Pedro de esta villa por Don Juan Luango, en el que es tambien parte el Procurador Don Santiago de Sampedro, en nombre de D. Tomas

Condé Gutierrez, vecino de Espino de la Orbadá:

1.º Resultando: Que al mostrarse parte en los indicados autos el expresado Procurador habilitado Don Juan Galvan en nombre del Lúcio Alvarez Cancho, solicitó por medio de otrosí la declaracion de pobre para litigar á favor de su representado y con derecho á gozar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

2.º Resultando: Que conferido traslado á los Procuradores Alonso y Sampedro, en la representacion indicada y al Sr. Promotor Fiscal, los dos primeros no se personaron en autos por lo que acusada que les fué la rebeldía se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento y se han entendido en cuanto á ellos las diligencias con los Estrados del Juzgado; y el Señor Fiscal expuso que procedía se recibiese el asunto á prueba y en vista de la que se practicase emitiria el dictámen que creyese arreglado á justicia.

3.º Resultando: Que practicada la prueba propuesta y oido nuevamente el Señor Fiscal espuso que no tenía inconveniente ni se oponía á que se declarase pobre para litigar al recurrente Lúcio Alvarez Cancho y se le concediesen los beneficios de los de su clase.

1.º Considerando: Que tres testigos fidedignos declaran que el producto de los bienes que posee el Lúcio Alvarez, pertenecientes á su mujer, y lo que gana en alguna

temporada del año á su oficio de cubero, no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad, y en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se expresa que aquel figura como contribuyente en este distrito municipal con la cantidad de diez pesetas y noventa y siete céntimos, inferior á los tipos señalados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar al Lúcio Alvarez Cacho, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la referida Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo establecido en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Pues por esta mi sentencia que por la rebeldía de los Procuradores Don Ecequiel Alonso y Don Santiago de Sampedro, además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la citada Ley de Enjuiciamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Fernandez.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Licenciado D. Saturnino Fernandez Merinero, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia por enfermedad del propietario, estando en audiencia pública en Tordesillas á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, doy fé.—Ante mí, Ildefonso Ferrin.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en Tordesillas á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Ildefonso Ferrin.

NUM. 658.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria, se cita á Tomás Gutierrez, natural de Villagomez, hijo de Lazaro, que residió en esta Ciudad, en la Ronda llamada de Doctrinos, para que en el término de diez dias, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para prestar indagatoria, en causa que se le sigue, sobre estafa á Tomás Perez Cembrano; bajo apercibi-

miento que de no realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Andrés Gonzalez Marron. —Por mandado de S. S.ª, Mariano de Castro.

NUM. 611.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la que poseen en este término, presenten las relaciones por duplicado de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo no serán oidas las reclamaciones; y se sujetarán en un todo al presentar dichas relaciones á lo prevenido por la Ley, pues si así no fuese tampoco serán admitidas.

Campaspero 28 de Abril de 1881.—El Presidente, Narciso Garcia.—El Secretario, Rafael Martin.

NUM. 614.

Alcaldía constitucional de Bolaños de Campos.

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa. Los aspirantes á dicha Secretaria presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado el plazo se proveerá.

Bolaños de Campos 28 de Abril de 1881.—El Alcalde Presidente, Manuel Collantes.

NUM. 612.

Alcaldía constitucional de Villabañez.

Por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha acordado anunciar que el dia 16 de Mayo próximo se dará principio al deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los dueños de fincas colindantes á dichas servidumbres y puedan presentarse si lo tienen por conveniente á usar del derecho que les asista.

Villabañez 30 de Abril de 1881.—Tomás Pesquera.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.^a DECENA DE ABRIL DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD Quintales métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
27	D. Juan Casado.	Valladolid.	Harina de 1. ^a	34'04'6	35	1191'61
27	Bernabé Matesanz.	Id.	Id.	34'04'6	34'50	1174'59
27	Bernardino Serrano.	Id.	Id.	34'04'6	35	1191'61
27	Isaac de Moral.	Id.	Id.	1'84	34'42	66'33
27	Juan Casado.	Id.	Harina de 2. ^a	45'08'8	32'50	1465'36
27	Bernabé Matesanz.	Id.	Id.	45'08'8	32'75	1476'63
27	Bernardino Serrano.	Id.	Id.	45'08'8	32'50	1465'36
27	Isaac del Moral.	Id.	Id.	3'68	32'95	121'26
27	Juan Casado.	Id.	Harina de 3. ^a	20'24'4	28	566'83
27	Bernabé Matesanz.	Id.	Id.	20'24'4	28	566'83
27	Bernardino Serrano.	Id.	Id.	20'24'4	28	566'83
27	Isaac del Moral.	Id.	Id.	1'84	28'94	53'25
27	Juan Domingo Echevarría.	Id.	Leña.	200	3	600

Valladolid 1.^o de Mayo de 1881.—El Administrador, José Villarias.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra inspector, Angel Cortina.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3										3	
22	1	3	4	1		1							5	
23	1	1	2	1	2	3							5	
24	1		1			1							1	
25		1	1	1		1							2	
26		3	3	2		2							5	
27	2		2			2							2	
28		3	3	1		1							4	
29	2		2			2							2	
30	1		1	1		2							3	
Total.....	10	12	22	6	4	10							32	

Valladolid 1.^o de Mayo de 1881.—El Juez municipal suplente, Martín Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

En el día 27 de Abril último, desapareció de esta ciudad un perro de caza cuyas señas se expresan: pelo castaño oscuro, con lunares blancos mosqueados, el cuello blanco mosqueado como también las

manos y piés, con una franja blanca mosqueada que le empieza desde el cuello bajándole por el pecho al vientre, el rabo largo; la persona que sepa de su paradero, avisará en la Inspección de Orden público de esta ciudad, donde se le dará el hallazgo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Viudos.	TOTAL.	Viudas.	TOTAL.	Viudas.	TOTAL.	Viudas.	TOTAL.	
21		1		1		1		2	3
22	1			1		1		2	2
23	1			1		2		3	3
24	1			1		1		2	2
25	1	1		2		1		3	3
26	1	3		4		2		6	6
27	1	2		3				3	3
28	2			2		1		3	3
29	1			1		2		3	3
30	1			1		2		3	4
Total.....	9	7		16		11	2	16	32

(a) En este día aparece la inscripción de una hembra cuyo estado se ignora.

Valladolid 1.^o de Mayo de 1881.—El Juez municipal suplente, Martín Arroyo.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente a la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son:

Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Imprenta de Lucas Garrido.